

JG

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00423-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En memorial radicado virtualmente el 04/11/2021 visible en archivo digital No. 06, el apoderado demandante allega certificación de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en la cual se corrobora la entrega del citatorio al demandado VICENTE CACERES JEREZ con resultado positivo aportando formato de notificación personal.

Posteriormente al No, 7 del expediente virtual, se advierte certificación de entrega de citatorio efectuada al demandado VICENTE CACERES JEREZ, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que en su opinión cumple los parámetros establecidos en dicha norma y revisados los anexos aportados con la notificación se avizora que lo aportado en los archivos digitales Nos. 06 y 07 corresponde a los mismos archivos.

El art. 8 del Decreto 806 prevé, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...). Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).

De otro lado, AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., al demandado VICENTE CACERES JEREZ, a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, quienes certifican que si fue posible la entrega del citatorio en la dirección suministrada.

Así las cosas, previo a emitir sentencia, es necesario que la parte demandante proceda a **COMPLETAR EL CICLO NOTIFICATORIO**, enviando la notificación por aviso al accionado VICENTE CACERES JEREZ, a la misma dirección a la cual le fue remitida la notificación personal, adjuntando copia y anexos de la demanda, y haciendo entrega al Despacho, de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C G del P.

Dicho esto, al no comprobarse debidamente notificado el demandado ya mencionado, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., al demandado **VICENTE CACERES JEREZ**, presentado según memorial recibido el 04/11/2021 (archivo digital No. 06), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **COMPLETAR EL CICLO NOTIFICATORIO**, enviando la notificación por aviso al accionado VICENTE CACERES JEREZ, a la misma dirección a la cual le fue remitida la notificación personal, adjuntando copia y anexos de la demanda, y haciendo entrega al Despacho, de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C G del P.



Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**TERCERO: Vencido** el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**